PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1640
Exp. núm. 035-19-ECON-01015 (2025-R1360444)
Partes: [redacted] y Seguros Reservas, S. A. vs. [redacted] y Coralis del Carmen Mota Fernández
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto, de oficio
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados [redacted], presidente en funciones, [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de agosto de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 164.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por [redacted] y Seguros Reservas, S. A., quienes tienen como abogado al Lcdo. [redacted].

Figuran como parte recurrida [redacted] y Coralis del Carmen Mota Fernández, actuando en calidad de madre de la menor de edad [redacted].[1], quienes no comparecieron por ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia núm. 026-02-2025-SCIV-00659, dictada en fecha 28 de octubre de 2025, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo es el siguiente:

[1] Se omiten los nombres por ser menor de edad, en virtud de las disposiciones del artículo 41, párrafo 5, de la Ley 2-23, sobre Recurso de Casación.

SCJ-PS-26-1640
Exp. núm. 035-19-ECON-01015 (2025-R1360444)
Partes: [redacted] y Seguros Reservas, S. A. vs. [redacted] y Coralis del Carmen Mota Fernández
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto, de oficio
Ponente: [redacted]

Primero: ACOGE, en cuanto el fondo, el recurso de apelación interpuesto por los señores [redacted] y CORALIS DEL CARMEN MOTA FERNÁNDEZ, en calidad de madre de la menor [redacted]., mediante los actos números 2852/2021, e (sic) fecha cuatro (04) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), instrumentado por el ministerial [redacted], de estrado del Primer Juzgado de la Instrucción de Santiago y 161/2021, de fecha veintiuno (22) (sic) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), instrumentado por el ministerial [redacted] de la Quinta Sala de Trabajo del Distrito Nacional, por los motivos antes expuestos. Segundo: REVOCA la sentencia civil número 035-2020-SCON-001004, de fecha catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), relativa al expediente núm. 035-19-ECON-01015, dictada por la Segunda Sala de la a Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. Tercero: ACOGE en parte la demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por los señores [redacted] y CORALIS DEL CARMEN MOTA FERNÁNDEZ, en calidad de madre de la menor [redacted]., y, en consecuencia: a) Condena al señor [redacted], al pago de la suma de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$50,000.00), a favor del señor [redacted], por concepto de daños morales sufridos; b) Condena al señor [redacted], al pago de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$50,000.00), en favor de la señora CORALIS DEL CARMEN MOTA FERNÁNDEZ, en calidad de madre de la menor [redacted]., por concepto de daños morales por los daños sufridos; c) Condena al señor [redacted], al pago de los intereses generados por dichas sumas, a razón del uno punto cinco por ciento (1.5%) de interés mensual, computado a partir de la notificación de esta sentencia y hasta su total ejecución; Cuarto: CONDENA a la parte recurrida el [redacted], al pago de las costas del presente proceso, con distracción de las mismas en provecho del doctor [redacted] y la licenciada [redacted], quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

SCJ-PS-26-1640
Exp. núm. 035-19-ECON-01015 (2025-R1360444)
Partes: [redacted] y Seguros Reservas, S. A. vs. [redacted] y Coralis del Carmen Mota Fernández
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto, de oficio
Ponente: [redacted]

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 17 de diciembre de 2025; y, **b)** el acto de emplazamiento núm. 1742/2025, de fecha 19 de diciembre de 2025, instrumentado por el ministerial [redacted], depositado en fecha 23 de diciembre de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) Esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 156-97, que modificó la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente [redacted] y Seguros Reservas, S. A., y como recurridos [redacted] y Coralis del Carmen Mota Fernández. Del estudio de la sentencia impugnada

SCJ-PS-26-1640
Exp. núm. 035-19-ECON-01015 (2025-R1360444)
Partes: [redacted] y Seguros Reservas, S. A. vs. [redacted] y Coralis del Carmen Mota Fernández
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto, de oficio
Ponente: [redacted]

y de los documentos a los que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** [redacted] y Coralis del Carmen Mota Fernández, incoaron una demanda en reparación de daños y perjuicios en contra de [redacted] con oponibilidad de sentencia a Seguros Reservas, S. A., sustentada en el accidente de tránsito ocurrido en fecha 29 de julio de 2019; **b)** la acción fue rechazada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante la sentencia civil núm. 035-2020-SCON-001004, de fecha 14 de diciembre de 2020; **c)** la indicada decisión fue apelada por los demandantes y, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 28 de octubre de 2025, dictó la sentencia civil núm. 026-02-2025-SCIV-00659, que constituye el objeto de este recurso de casación, la cual acogió el recurso de apelación, por tanto, revocó el fallo del primer juez y condenó a la parte demandada al pago de RD$50,000.00 para cada uno de los demandantes, por concepto de los daños morales sufridos por estos, con oponibilidad a la aseguradora, hasta el límite de la póliza contratada, más el 1.5% de interés mensual, contados a partir de la notificación de la sentencia y hasta su total ejecución.

En cuanto a los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

2) Procede que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, determine si en la presente controversia se encuentran reunidos

SCJ-PS-26-1640
Exp. núm. 035-19-ECON-01015 (2025-R1360444)
Partes: [redacted] y Seguros Reservas, S. A. vs. [redacted] y Coralis del Carmen Mota Fernández
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto, de oficio
Ponente: [redacted]

los presupuestos de admisibilidad del presente recurso de casación, cuyo control oficioso prevé la ley.

3) Conforme dispone el artículo 11 inciso 3 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación: "No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo".

4) El mandato legal enunciado, visto desde su ámbito y alcance procesal, requiere determinar: *(i)* cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y *(ii)* si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

SCJ-PS-26-1640
Exp. núm. 035-19-ECON-01015 (2025-R1360444)
Partes: [redacted] y Seguros Reservas, S. A. vs. [redacted] y Coralis del Carmen Mota Fernández
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto, de oficio
Ponente: [redacted]

5) En cuanto al primer aspecto es preciso advertir que la Resolución núm. 01-2025, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 26 de febrero de 2025, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del 1ro. de abril de 2025 el salario mínimo más alto sería de veintisiete mil novecientos ochenta y ocho pesos con 80/100 (RD$27,988.80) mensuales, mientras que a partir del 1ro. de febrero de 2026, veintinueve mil novecientos ochenta y ocho pesos con 00/100 (RD$29,988.00) mensuales. Es decir que, para la fecha de interposición del presente recurso, 17 de diciembre de 2025, estaba vigente la primera tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 (RD$1,399,440). En tal virtud, para que sea admitido el recurso extraordinario de casación es imprescindible que la cuantía debatida en sede de apelación sobrepase la cantidad enunciada.

6) Según resulta de la decisión impugnada, el tribunal de primera instancia rechazó la demanda. En sede de apelación la parte demandada, hoy recurrente, resultó condenada al pago total de RD$100,000.00, por los daños ocasionados, con oponibilidad a la aseguradora, hasta el límite de la póliza contratada, lo que significa que la cuantía a considerar respecto del interés de dicha parte recurrente, es la suma enunciada, la cual no excede el valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de

SCJ-PS-26-1640
Exp. núm. 035-19-ECON-01015 (2025-R1360444)
Partes: [redacted] y Seguros Reservas, S. A. vs. [redacted] y Coralis del Carmen Mota Fernández
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto, de oficio
Ponente: [redacted]

casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 11 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

7) En consecuencia, procede declarar, de oficio, inadmisible el presente recurso de casación, sin necesidad de examinar ningún otro presupuesto procesal ni el fondo del asunto, en aplicación de la disposición del artículo 44 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978.

8) Al tenor del artículo 55, numeral 1, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas por haber sido decidido el recurso, exclusivamente, por un medio o solución suplido de oficio por esta corte de casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; y los artículos 11, 26, 29, 33 y 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

SCJ-PS-26-1640
Exp. núm. 035-19-ECON-01015 (2025-R1360444)
Partes: [redacted] y Seguros Reservas, S. A. vs. [redacted] y Coralis del Carmen Mota Fernández
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto, de oficio
Ponente: [redacted]

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, por el monto, el recurso de casación interpuesto por [redacted] y Seguros Reservas, S. A., contra la sentencia civil núm. 026-02-2025-SCIV-00659, dictada en fecha 28 de octubre de 2025, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

SEGUNDO: COMPENSA las costas.

Firmado: [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente resolución ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*